



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-377/2024.

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-377/2024.

PERSONAS ACTORAS: EMILIO VÁZQUEZ
MUÑOZ, MARÍA CANDELARIA HERNÁNDEZ
ROMERO, JUANA PÉREZ RODRÍGUEZ.

**AUTORIDADES SEÑALADAS COMO
RESPONSABLES:** COMISIÓN OPERATIVA
NACIONAL Y COMISIÓN NACIONAL DE
CONVENCIONES Y PROCESOS INTERNOS DEL
PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 10 de noviembre de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Antonio Carrasco Martínez, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con el expediente del Juicio en que se actúa.

Analizada la cuenta, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Requerimiento de trámite legal de medio de impugnación a las autoridades partidistas señaladas como responsables. Del expediente se desprende que el 4 de noviembre del año en curso, la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, ambos órganos del partido político Movimiento Ciudadano, fueron notificados del acuerdo de requerimiento de trámite de medio de impugnación de 31 de octubre 2024. Las autoridades señaladas como responsables no han cumplido con el trámite establecido en el artículo 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios).

Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 44 fracción V¹ de la Ley de Medios, **se requiere a la Comisión Operativa Nacional y la Comisión**

¹ **Artículo 44.** Recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, el Tribunal Electoral, realizará los actos y ordenará las diligencias que sean necesarias para la sustanciación del medio de impugnación de que se trate, de



Nacional de Convenciones y Procesos Internos para que, dentro del plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, realicen lo siguiente:

1. Remitan **el informe circunstanciado**, adjuntando los documentos necesarios, en términos del artículo 43 de la Ley de Medios, y acompañen las pruebas relacionadas con los actos impugnados por las personas actoras.

2. Remitan la **constancia de fijación de la cédula de publicidad del medio de impugnación** durante 72 horas.

Se apercibe a las autoridades señaladas como responsables que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se resolverá con los elementos que se encuentre en el expediente. y se tendrá como presuntamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, salvo prueba en contrario. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 44, fracción V de la Ley de Medios.

Asimismo, se deja subsistente el apercibimiento decretado en acuerdo de 31 de octubre de 2024, para el caso de incumplimiento.

Se ordena a la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente acuerdo, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido en el mismo para su cumplimiento.

SEGUNDO. Requerimiento de informe a la Coordinadora Ciudadana Nacional² del partido político nacional Movimiento Ciudadano. Con

acuerdo con lo siguiente:

(...)

V. Si la autoridad responsable no envía el informe circunstanciado o los documentos que señala la ley, será requerida para que dentro del plazo de veinticuatro horas, complemente la documentación, información o realice las diligencias para mejor proveer. En todo caso, se resolverá con los elementos que obren en autos y se tendrá como presuntamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, salvo prueba en contrario. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción que deba ser impuesta de conformidad con la presente ley u otras disposiciones aplicables;

² Los estatutos del partido político nacional Movimiento Ciudadano establecen:

Artículo 12

De las instancias y órganos de dirección de Movimiento Ciudadano.

1. En el nivel nacional:

(...)





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-377/2024.

fundamento en los artículos 11 y 45 de la Ley de Medios³; 16, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala⁴, a fin de contar con los elementos para resolver adecuadamente la controversia materia del presente juicio y en auxilio de las labores de este Tribunal, **se requiere a la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano** para que, dentro de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, **remita**:

- **Copia certificada de acta o documento equivalente relativo a la Octogésima Octava Sesión Ordinaria realizada**, en la que, conforme con la convocatoria impugnada⁵, se autorizó⁶ a la Comisión Operativa

c) **La Coordinadora Ciudadana Nacional**

(...)

³ **Artículo 11.** Todas las autoridades del Estado, los partidos políticos, los candidatos y los ciudadanos deberán cooperar y prestar auxilio al Tribunal Electoral y al Instituto en el trámite de los medios de impugnación previstos en esta Ley.

Artículo 45. El Magistrado ponente, podrá ordenar en todo momento y hasta antes del cierre de la instrucción, la complementación de documentación, información o la realización de diligencias para mejor proveer.

⁴ **Artículo 16.** Son facultades y obligaciones de los magistrados las siguientes:

(...)

XI. Formular los requerimientos ordinarios necesarios para la integración de los expedientes en los términos de la legislación aplicable y requerir cualquier informe o documento que, obrando en poder de cualquier autoridad, de los partidos políticos o de particulares, pueda servir para la sustanciación de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos, de conformidad con lo señalado en las leyes aplicables;

⁵ Convocatoria a las asambleas de distrito electoral federal en el estado de Tlaxcala del partido político nacional Movimiento Ciudadano de 16 de octubre de 2024.

⁶ Los estatutos del partido político nacional Movimiento Ciudadano establecen:

Artículo 26

De la Convención Estatal.

1. Las Convenciones Estatales son los órganos deliberativos de máximo rango que representan a Movimiento Ciudadano en sus respectivos ámbitos territoriales.

(...)

Las Convenciones Estatales serán organizadas, supervisadas y validadas por la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, mediante la convocatoria correspondiente, **previa autorización expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional**. Las convocatorias deberán ser expedidas al menos con treinta días de anticipación.



Nacional y a la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos para emitir de forma conjunta la convocatoria dirigida a personas militantes, simpatizantes adherentes de Movimiento Ciudadano para que concurren a la Convención Estatal en Tlaxcala.

Se apercibe al órgano de dirección partidista requerido que, en caso de no cumplir con lo ordenado en tiempo y forma, se impondrá, conforme a las circunstancias de la infracción, una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Se ordena a la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente acuerdo, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido en el mismo para su cumplimiento.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, se ordena notificar en los términos siguientes: **mediante oficio, en su domicilio partidista**⁷ a los órganos directivos señalados como responsables y a la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, adjuntando copia cotejada del presente acuerdo para su cumplimiento; **mediante cédula** que se publique en los **estrados** de este Tribunal a las personas actoras y a todo aquel que tenga interés. **Cúmplase.**

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Carrasco Martínez**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual*

(...)

⁷ Los estatutos del partido político nacional Movimiento Ciudadano establecen:

Artículo 1

De Movimiento Ciudadano.

(...)

4. **El domicilio social de Movimiento Ciudadano será la sede que ocupen la Coordinadora Ciudadana Nacional, la Comisión Permanente y la Comisión Operativa Nacional.**





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-377/2024.

es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

